

LOS NUEVOS CÓDIGOS DE PROCEDIMIENTO CIVIL DE LAS REPÚBLICAS FEDERADAS *

Por demás es tratar sobre la importancia que tiene la perfección de la legislación procesal civil para la realización exitosa del principio de la legalidad socialista en el dominio de la administración de justicia así como sobre las causas que llevaron a la promulgación de los nuevos Códigos de Procedimiento Civil de las Repúblicas Federadas. Ellas son bien conocidas. Cabe hacer hincapié tan sólo en el hecho de que la tarea de la codificación de la legislación procesal civil, que actualmente se lleva a cabo en todas las Repúblicas Federadas, conduce a la realización de las resoluciones del XX Congreso del Partido Comunista de la URSS, que señaló el rumbo hacia el incremento ulterior, por todas las vías, de la legalidad en nuestro país y de la democratización de todas las esferas de la vida en nuestra sociedad. Las normas de procedimiento civil que aseguran la eficacia de las leyes sustantivas deben, al igual que toda la superestructura jurídica del Estado soviético —que representa a todo el pueblo—, coadyuvar a la transformación de las relaciones sociales socialistas en comunistas y a la implantación de la conciencia comunista en los ciudadanos.

¿Qué es lo característico de los nuevos Códigos de Procedimiento Civil de las Repúblicas Federadas? Puede obtenerse la respuesta a esta pregunta comparando los antiguos y los nuevos códigos, así como los códigos y las Bases de la legislación procesal civil, y, al propio tiempo, cotejando entre sí los nuevos códigos de las Repúblicas Federadas.

Al compararse los antiguos y los nuevos Códigos de Procedimiento Civil, llama en primer término la atención la relación de sucesión entre ellos, lo cual es del todo legítimo. Los Códigos de Procedimiento Civil adoptados en el periodo de la Nueva Política Económica pusieron por primera vez, en la historia del desarrollo de la sociedad, la justicia civil

* Trabajo presentado por P. F. Kalistratov a la Conferencia Científica sobre "Los nuevos Códigos Civiles y de Procedimiento Civil de las Repúblicas Federadas", celebrada en Moscú del 14 al 16 de octubre de 1964.

al servicio de los trabajadores; sus postulados fundamentales se fundaban en las ideas generales del Partido Comunista y en las recomendaciones concretas de V. I. Lenin. Por ello, los nuevos códigos, los Códigos del Estado soviético, que representa a todo el pueblo, han podido reiterar y desarrollar ulteriormente, los principios, las instituciones y las normas de los antiguos códigos, que han resistido el embate de cuarenta años y benefician a la sociedad y al Estado en el periodo de la construcción desplegada del comunismo.

Es un hecho natural el que los nuevos Códigos de Procedimiento Civil sean mucho más sustanciosos que los códigos anteriores: I) se incorporaron a los nuevos códigos, casi íntegramente, las numerosas disposiciones legales acumuladas en el periodo anterior. El sistema de los códigos anteriores: el procedimiento por la vía judicial común, el procedimiento especial y el procedimiento ejecutivo, no podía poner de manifiesto el nexo interno entre determinadas instituciones procesales, ya que en ellos la colocación de una serie de normas del Código de Procedimiento Civil no era consecuente y la Parte General de los códigos era incompleta.

La estructura de los nuevos códigos refleja el sistema del Derecho procesal civil vigente, así como la correlación entre sus distintas partes e instituciones, y se corresponde con el sistema de las Bases, aunque no lo repita íntegramente. Las primeras partes de los códigos contienen los postulados fundamentales, los principios, que se refieren por igual a todas las etapas y a la mayoría de las instituciones del Derecho procesal, y a continuación, los materiales se colocan de acuerdo con las etapas de la marcha del proceso ante los tribunales. La sección "Procedimiento en la primera instancia" contiene subsecciones, correspondientes a tres tipos de procedimiento que existen en nuestro sistema procesal. Los nuevos códigos de procedimiento civil contienen un gran número de normas nuevas. Los rasgos característicos de los nuevos Códigos de Procedimiento Civil pueden rastrearse en algunos aspectos fundamentales.

1) En los nuevos Códigos de Procedimiento Civil se regula, de una manera más detallada que anteriormente, la situación procesal de los tribunales, como órganos obligados a actuar dentro de los marcos rigurosamente circunscritos por la ley. De conformidad con éstos, se determinan las tareas de los tribunales en el sustanciamiento de los procesos civiles y se reproduce el postulado de las Bases sobre el principio de la legalidad en las actuaciones de los tribunales; se regula de un modo nitido el sistema de procedimiento ante los tribunales de primera instancia, el cual no se hallaba regulado en los códigos anteriores; se enumeran los casos de infracción de la ley procesal que constituyen un motivo obligatorio para la revocación de sentencias; etcétera.

2) En consonancia con las Bases, en los nuevos Códigos se lleva a cabo, de un modo más completo y profundo que anteriormente, el principio de la dispositividad, que se caracteriza por el hecho de que la defensa de los derechos civiles se realiza no sólo por la iniciativa de sus titulares, sino también por la iniciativa de determinados organismos estatales y sociales, y a veces de los ciudadanos, cuando así lo requieran los intereses del Estado soviético, que representa a todo el pueblo.

En los nuevos códigos han encontrado su expresión la idea leninista de la amplia incorporación de los representantes de toda la sociedad a las tareas de los tribunales: los códigos definen los derechos procesales de aquéllos en los procesos civiles, el sistema de la formalización de sus facultades legales y las condiciones de recusación.

En consonancia con los requerimientos del Partido Comunista, los códigos vigentes incrementan considerablemente las garantías procesales de los ciudadanos, de las personas jurídicas y del propio Estado, y desarrollan de un modo más consecuente y en todos los aspectos los principios del procedimiento civil. Lo atestigua, en particular, la ampliación de la competencia judicial de los tribunales a expensas de los procesos que anteriormente se sustanciaban con arreglo al sistema administrativo (los códigos adscriben a los procesos de trámite especial los asuntos relativos a la declaración de bienes sin dueño y a la enmienda de inscripciones erróneas en los libros de registro del estado civil). Luego, la resolución de las cuestiones de la competencia genérica y la competencia territorial en los códigos toma en consideración, al grado máximo, los intereses de los ciudadanos: a la jurisdicción de los tribunales populares se adscriben todos los asuntos civiles que sean de la competencia de los órganos judiciales. Sólo por motivos especiales los tribunales de jerarquía superior pueden reclamar a los tribunales populares tal o cual proceso y sustanciarlo en cuanto al fondo. Actualmente, la demanda que versa sobre la reparación de daños causados por los actos ilegales puede interponerse tanto en el domicilio del demandado y del demandante como en el lugar donde el daño haya sido ocasionado.

Los derechos y obligaciones de todas las personas que participan en el proceso se definen neta y plenamente en todas las etapas del proceso. En particular, llaman la atención las reglas pormenorizadas relativas a la recusación de jueces y de ejecutores judiciales, a la determinación de la situación procesal de las personas en cuyo interés el proceso hubiera sido incoado por el Fiscal, por los órganos del Estado, por los organismos socialistas o por los ciudadanos, en los casos previstos en la Ley; la prórroga del plazo para presentar las quejas de particulares y las protestas, hasta por 10 días; las condiciones de revocación de la ejecución de sentencias; y muchas otras disposiciones legales.

Una serie de normas de los nuevos Códigos de Procedimiento Civil se encamina al aseguramiento de la ejecución específica de las decisiones judiciales (a la categoría de dichas disposiciones legales pertenecen los artículos que establecen los fundamentos obligatorios y facultativos para la declaración de búsqueda del demandado, la obligación de los tribunales de enviar la ejecutoria para su ejecución, por su propia iniciativa, en muchas categorías de asuntos y el establecimiento de multas especiales por la inejecución de sentencias, consistentes en obligar al demandado a efectuar determinados actos, etcétera).

Tales son las diferencias esenciales entre los nuevos códigos y los códigos anteriormente vigentes.

Ahora, tratemos de la relación que media entre los códigos y las Bases del Procedimiento Civil. Los códigos reproducen casi todas las normas de las Bases, sin excepción. Una serie de disposiciones legales contenidas en los códigos continúa y desarrolla las Bases, concretando sus principios generales. Así, las Bases adscribieron a la competencia de las Repúblicas Federadas la posibilidad de establecer fundamentos complementarios para la exención del pago de costas judiciales, la determinación de los derechos y obligaciones de los representantes de la sociedad, los casos de la suspensión facultativa del procedimiento, los fundamentos para la desestimación de la demanda, la determinación del sistema de interposición de recursos en casación y de protestas, así como de notificaciones en lo tocante al tiempo y al lugar de la sustanciación del proceso, al sistema de notificación a las personas interesadas, respecto de la incoación del procedimiento por vía de alta inspección. Todas estas referencias de las Bases se incorporaron en los códigos.

Así, los Códigos de Procedimiento Civil de las Repúblicas Federadas presentan, actualmente, un sistema armonioso y desarrollado de normas procesales civiles que se apoyan en principios fundamentales unitarios.

Al igual que los Códigos de Procedimiento Civil anteriores, los nuevos códigos presentan diferencias entre sí (la promulgación de los nuevos códigos constituye una manifestación de los amplios derechos soberanos de las Repúblicas Federadas). Todavía es difícil enumerar de un modo exhaustivo dichas diferencias. La investigación comparatista de las disposiciones legales de los Códigos de Procedimiento Civil de todas las Repúblicas Federadas constituye una tarea del porvenir. Sólo puede señalarse el que los redactores de los códigos se hayan empeñado en evitar las diferencias meramente casuales, verbigracia, las diferencias en el monto de multas que impongan los tribunales, y la falta de fundamento de los titubeos por lo que se refiere a la extensión de los derechos de las partes en determinadas Repúblicas. Actualmente, las diferencias que existen en los códigos, se explican, en lo fundamental, por dos circunstancias:

1) La existencia de peculiaridades administrativo-territoriales (a esta categoría de diferencias pertenecen los plazos establecidos para recurrir las sentencias, el idioma que ha de emplearse en la tramitación judicial, etcétera);

2) La existencia de algunas tesis controvertidas en la práctica judicial y en la teoría del Derecho procesal, que proponen diferentes variantes para la resolución de las cuestiones de que se trata (verbigracia, no en todos los códigos se mantuvo la regla de que es posible presentar una decisión motivada dentro del plazo de tres días; existen diferencias en el sistema de colocación de las disposiciones legales en las partes generales de los códigos, en la resolución de la cuestión relativa al carácter del procedimiento por quejas contra las actuaciones notariales, y discrepancias por lo que se refiere a la extensión de los derechos de los representantes de la sociedad; etcétera).

La práctica judicial demostrará las ventajas y las desventajas de tales o cuales resoluciones teóricas a las que se deban las diferencias en los códigos sobre determinadas cuestiones. Sin embargo, una diferencia existente en los Códigos de Procedimiento Civil de las Repúblicas Federadas requiere una consideración especial, y, al parecer, cierta formalización de los resultados de su estudio. Se trata de las decisiones judiciales que no pueden recurrirse por vía de casación.

Primero, digamos algunas palabras sobre la historia de esta cuestión. El artículo 44 de las Bases estableció que pueden recurrirse por vía de casación las decisiones de todos los tribunales, salvo las sentencias del Tribunal Supremo de la URSS y de los tribunales supremos de las Repúblicas Federadas. En la época en que las Bases fueron adoptadas, estaban en vigor las disposiciones legales federales y de determinadas Repúblicas sobre las elecciones, las cuales disponían que las resoluciones judiciales los asuntos por quejas contra la irregularidad en las listas de electores se harían firmes de inmediato. Como quiera que las Bases no han repetido esta regla, era de esperarse la derogación de la mencionada excepción a las reglas generales de la interposición de recursos. Sin embargo, las respectivas disposiciones legales del Reglamento de elecciones no fueron incluidas en la lista de preceptos que han perdido vigencia a causa de la adopción de las Bases, ni tampoco se introdujeron modificaciones a aquéllas.

Durante el lapso transcurrido entre la fecha de la adopción de las Bases y su entrada en vigor, las Repúblicas Federadas han adoptado normas que prohíben la interposición de recursos por quejas contra el cobro irregular de multas administrativas, aunque la redacción del artículo 44 de las Bases no concede a dichas Repúblicas el derecho a establecer limitaciones diferentes de las previstas en el citado artículo.

Todas estas circunstancias no podían dejar de repercutir en los Códigos de Procedimiento Civil de las Repúblicas Federadas. Algunos de ellos reproducen sin modificaciones el artículo 44 de las Bases (artículo 310 del Código de Procedimiento Civil de la República Soviética Socialista de Uzbekia; artículo 282 del Código de Procedimiento Civil de la RSFSR; artículo 286 del Código de Procedimiento Civil de la República Soviética Socialista de Letonia). En los mencionados códigos los artículos sobre la adquisición de firmeza de las decisiones judiciales, referentes a los asuntos por quejas contra las irregularidades en las listas de electores, han sido formulados de modo muy indefinido. Otros códigos (verbigracia, los artículos 243, 248, 290 del Código de Procedimiento Civil de la República Soviética Socialista de Ucrania) disponen que las decisiones judiciales en los asuntos por quejas contra las irregularidades en las listas de electores, no son susceptibles de recurrirse por vía de casación. El Código de Procedimiento Civil de la República Soviética Socialista de Lituania no sólo menciona el carácter definitivo de dicha categoría de decisiones judiciales y de las pronunciadas en los asuntos referentes a las multas administrativas, sino que también reproduce sin modificaciones el artículo 44 de las Bases.

En el curso de la auscultación de la opinión de los jurisperitos, en cuanto a los proyectos de las Bases, en la literatura jurídica se expresó la opinión de que está permitido el establecimiento de excepciones al principio del artículo 44 de las Bases por las Repúblicas Federadas, con fundamento en la segunda parte del artículo 1º de las propias Bases, en cuya virtud las legislaciones de la URSS y de las Repúblicas Federadas pueden establecer excepciones a las reglas generales de procedimiento por lo que se refiere a los procesos que derivan de las relaciones jurídico-administrativas.¹

Es imposible estar de acuerdo con esta interpretación del artículo 1º de las Bases.

En 1962, durante la conferencia dedicada a la adopción de las Bases de la legislación civil y del procedimiento civil, V. K. Puchinsky señaló, con razón, que las excepciones de que se trata en el artículo 1º de dichas Bases no pueden ni deben referirse a los principios más importantes del procedimiento. Una postura diferente está preñada de posibilidades considerables de discrepancia con los postulados fundamentales formulados en las Bases y que son susceptibles de quebrantar sus principios más importantes.

En efecto, en vez de considerar a las Bases como una especie de Constitución procesal, tal como de una manera explícita lo dispone la parte pri-

¹ Véase, por ejemplo, S. N. Abramov, *Algunas cuestiones de la casación soviética en las Bases de procedimiento civil de la URSS y de las Repúblicas Federadas*, en "Pravovedenie" (Ciencia del Derecho), 1964, núm. 2, pp. 73-74.

mera del artículo 1º de las propias Bases, al adoptar la postura del artículo 248 del Código de Procedimiento Civil de la República Soviética Socialista de Ucrania justificamos, en el fondo, la posibilidad de la conservación de antiguas disposiciones legales y la aparición de otras nuevas que estén en contradicción con las Bases. Aquí es oportuno mencionar también los asuntos relativos a la confiscación de fincas campestres y casas adquiridas con ingresos no provenientes del trabajo, cuyo sistema de tramitación en la actualidad no corresponde a ningún tipo de procedimiento de los previstos en las Bases y en los códigos, y cuyos defectos provocan críticas justificadas, incluso en la prensa no especializada.²

La postura de la interpretación lata, sin límites, de la 2ª parte del artículo 1º de las Bases no corresponde, en modo alguno, a la tarea de creación de una legislación procesal civil perfecta y estable, ni a la tendencia general de los Códigos de Procedimiento Civil de asegurar las más amplias garantías a todos los que participan en el procedimiento civil.

Tampoco es imposible no estar de acuerdo con las objeciones, formuladas en cuanto al fondo, a las disposiciones legales de las Repúblicas Federadas referentes a la prohibición de apelar contra las resoluciones judiciales. No existe fundamento alguno para privar a las partes del derecho a interponer recursos por vía de casación, tanto más cuanto que, incluso antes de la entrada en vigor del Decreto del Presídium del Tribunal Supremo de la URSS, de 21 junio 1961,³ en los asuntos relativos al cobro de multas las partes gozaban del derecho ilimitado de apelar contra las decisiones judiciales.

La circunstancia de que los tribunales, al sustanciar los procesos relativos a las multas administrativas, lleven a cabo la inspección de las actuaciones de los funcionarios, en modo alguno puede constituir un fundamento para la negativa a conceder el derecho de apelación contra las decisiones judiciales. La posibilidad de acudir ante los tribunales constituye una garantía de corrección de las resoluciones de los órganos administrativos, en tanto que el derecho a interponer recursos en casación es una garantía de corrección de las decisiones judiciales. Quienes sostienen un punto de vista contrario deben, al menos, explicar por qué no ha sido resuelta del mismo modo la cuestión relativa a la apelación, respecto de todos los procesos que derivan de las relaciones jurídico-administrativas, en las que siempre se trata de la supervisión de las actuaciones de los órganos administrativos.

Habida cuenta de todo lo dicho, parece deseable renunciar a las reglas sobre el carácter definitivo de las decisiones judiciales en los asuntos rela-

² Véase, por ejemplo, el artículo-folletín de P. Koriaguin, *La casa en tela de juicio*, en "Izvestia", 6 de septiembre de 1964.

³ *Viedomosti Verjijnogo Sovieta S.S.S.R.* (Mensajero del Consejo Supremo de la URSS), 1961, núm. 35, arts. 368-369.

tivos a las multas y poner todos los Códigos de Procedimiento Civil de las Repúblicas Federadas en consonancia con el artículo 44 de las Bases.

Por lo que se refiere a los asuntos relativos a las quejas contra las irregularidades en las listas de electores, considerando aquí el significado político de las normas del derecho electoral, es menester introducir las correspondientes modificaciones al artículo 44 de las Bases y en aquellos códigos que acogieron el tenor de dicho artículo, o bien compaginar con las Bases los códigos que, actualmente, prohíben la apelación en los asuntos de esta categoría, modificando de un modo adecuado el Reglamento sobre las elecciones.

La tarea del perfeccionamiento de la legislación procesal civil de nuestro país, en modo alguno culmina con la adopción de los nuevos Códigos de Procedimiento Civil. Ello se debe a una serie de circunstancias, sobre todo al hecho de que no todas las disposiciones legales de carácter procesal civil han sido incorporadas a los Códigos de Procedimiento Civil de las Repúblicas Federadas. En particular, los nuevos Códigos de Procedimiento Civil no han acogido las normas de la legislación federal sobre la disolución del matrimonio, por considerar que los principios actualmente en vigor requieren modificaciones importantes, que únicamente pueden llevarse a cabo por la legislación federal. Sin duda, es deseable la solución más rápida posible de esta cuestión, álgida desde hace mucho tiempo, en las Bases de la legislación sobre el matrimonio y la familia en la URSS o bien mediante una disposición legislativa especial.

Tampoco han sido acogidas en los nuevos Códigos de Procedimiento Civil las normas relativas al sistema de procedimiento en los asuntos concernientes a la infracción de los reglamentos de bosques y al arrasamiento de siembras o plantaciones. Estos asuntos se examinaban anteriormente de acuerdo con el sistema establecido en la resolución del Comité Central Ejecutivo y del Consejo de Comisarios del Pueblo de la URSS de 11 abril 1937.⁴

Actualmente, ha sido adoptada la resolución del Presídium del Consejo Supremo de la RSFSR: "De la modificación del sistema de la reparación del daño y del cobro de las multas que se impongan de conformidad con el Decreto del Presídium del Consejo Supremo de la URSS de 11 abril 1955."⁵ La adopción de esta norma no hace desaparecer todas las complejidades de la práctica judicial, al sustanciarse los procesos sobre el arrasamiento. Por lo que se refiere a los asuntos relativos a la infracción de los reglamentos de bosques, la cuestión referente al sistema que debe aplicarse todavía no ha sido resuelta; un hecho sobre el cual repetidas veces se ha llamado la atención en la literatura jurídica.

⁴ S.Z.S.S.R. (Colección de leyes de la URSS), 1937, núm. 30, art. 120.

⁵ *Viedomosti Verjovnogo Sovieta RSFR* (Mensajero del Consejo Supremo de la República Soviética Socialista Rusa), 1964, núm. 29, art. 517.

Por ende, es deseable llevar a efecto las sugerencias presentadas en la literatura jurídica respecto de la oportunidad de derogación de las multas, previstas en las susodichas categorías de asuntos, así como respecto de su adscripción al procedimiento judicial común.

Después de la adopción de los códigos, han conservado su vigor otras varias disposiciones legales de carácter procesal civil: las instrucciones sobre el sistema de tramitación de determinadas categorías de asuntos, las referentes al cobro de costas judiciales y a la ejecución de sentencias, etcétera. Es preciso realizar, a la mayor brevedad, la tarea en marcha de renovación de las mencionadas disposiciones legales y de poner a éstas en consonancia con la nueva legislación. Sólo con esta condición las nuevas normas de los Códigos de Procedimiento Civil de las Repúblicas Federadas podrán aplicarse efectivamente. Verbigracia, las garantías de la ejecución real y efectiva de las sentencias relativas al resarcimiento de daños, causados por delitos contra los organismos estatales y sociales y en los procesos relativos al cobro de alimentos, pueden y deben ser desarrolladas en las instrucciones sobre el sistema de ejecución de sentencias. Ello es tanto más importante cuanto que los códigos no han acogido todas las sugerencias encaminadas a incrementar las garantías de la ejecución real y efectiva en dicha categoría de asuntos. Por ejemplo, no se acogió la razonable sugerencia relativa a la posibilidad de poner un sello en los documentos personales del deudor que se niegue dolosa y porfiadamente a pagar los alimentos.

Por último, las Bases y los Códigos de Procedimiento Civil han perfeccionado considerablemente sólo aquella parte del Derecho procesal civil que se refiere a la justicia en los asuntos civiles, mientras que otras formas de defensa de los derechos e intereses de los ciudadanos y de las personas jurídicas, reguladas por disposiciones legales especiales, también requieren modificaciones. Hasta la fecha únicamente se ha hecho un gran adelanto en este respecto por el Arbitraje de Estado, adjunto al Consejo de Ministros de la URSS, que estableció para sus órganos nuevas reglas para dirimir los litigios. Un trabajo análogo deberá efectuarse en el futuro por los arbitrajes interdepartamentales, en lo tocante a las reglas del procedimiento. Todavía está pendiente la cuestión relativa a los defectos del vigente sistema de resolución de litigios, de los órganos económicos, por la cuantía de 100 rublos. No está regulado del todo el sistema de sustanciación de litigios antecontractuales entre los koljoses, lo cual provoca dificultades en la práctica judicial. Es necesario dictar un reglamento especial de tribunales arbitrales, que tengan competencia para sustanciar los procesos que actualmente son de la competencia del Arbitraje Comercial Interno.

Todos estos problemas aún están a la espera de una resolución legislativa.

Desde luego, la práctica de la aplicación de las nuevas normas procesales civiles plantea ya problemas concretos. Es oportuno someter algunos de ellos a la conferencia ahora reunida, habida cuenta de que en ella están representados en gran número tanto los juristas científicos como los prácticos.

Así, determinadas disposiciones legales del Código Civil de la RSFSR requieren de una interpretación especial, en cuanto que sus principios, al ser aplicados por los tribunales, ocasionan dificultades. Ello se refiere, verbigracia, a la segunda parte del artículo 407 del Código Civil de la RSFSR y a los correspondientes artículos de los códigos de otras Repúblicas. El citado artículo trata de la posibilidad de reclamar a los funcionarios culpables el resarcimiento de los daños ocasionados por la inejecución de las decisiones judiciales referentes a la reintegración en el trabajo, y ello por la iniciativa de los tribunales. Actualmente no está claro conforme a qué sistema debe examinarse el asunto en semejantes casos. Algunos consideran que esta cuestión debe sustanciarse por los tribunales cuando se reclame el salario en beneficio del trabajador despedido que no sea reintegrado en su trabajo, es decir, de conformidad a la primera parte del artículo 407 del Código Civil de la RSFSR. Los funcionarios se incorporan al proceso en la etapa de ejecución de la sentencia, independientemente de que hayan o no participado en el proceso en calidad de terceras personas. Los tribunales resuelven sobre el particular conforme al sistema de ejecución de las decisiones judiciales (artículo 207 del Código de Procedimiento Civil de la RSFSR). Otros opinan que, en la medida en que en este caso se trata de un litigio derivado de las relaciones laborales y de la reparación de los daños por una persona cuya culpa todavía no haya sido establecida, puede tratarse sólo del proceso usual, en virtud de una demanda, pero que comienza únicamente por la iniciativa de los tribunales. El demandante en dicho proceso será el organismo en cuyo beneficio se reclame la reparación de daños. Esta segunda opinión parece estar bien fundada, en cuanto que deben observarse todas las garantías del correcto establecimiento de la culpa del funcionario en cuestión. Esta conclusión se corrobora también con la interpretación textual del artículo 407 del Código de Procedimiento Civil de la RSFSR y del requerimiento de la segunda parte del inciso 23 de la resolución Nº 1 del Pleno del Tribunal Supremo de la URSS, de 13 de septiembre,⁶ que constituye la base del citado artículo.

En el fondo, la iniciativa de los tribunales, de la cual se trata en la segunda parte del artículo 407 del Código de Procedimiento Civil de la RSFSR, asegura la aplicación real y efectiva, en la práctica judicial, del principio relativo a la presentación de demandas de regreso por parte de

⁶ *Sbornik postanovleni Plenuma Verjovnogo suda Soiuza SSSR* (Colección de resoluciones del Pleno del Tribunal Supremo de la URSS), 1924-1963, editorial "Juridicheskaia literatura" (Literatura jurídica), 1964, pp. 66-67.

empresas y organismos en contra de sus funcionarios, regla que, desgraciadamente, los organismos interesados aplican muy pocas veces. En la medida en que aquí se trata de personas jurídicas, resulta oportuna la analogía con las normas del procedimiento arbitral, que conceden al árbitro el derecho a incoar el proceso en interés de organismos y empresas cuando existan documentos que corroboren su interés en el asunto.

Plantéase asimismo la cuestión relativa al sistema de aplicación de los artículos 257 y 263 del Código de Procedimiento Civil de la RSFSR. ¿Es preciso, en caso de comparecencia o de descubrimiento del paradero de un ciudadano que hubiere sido declarado ausente, sin paradero conocido o fallecido, así como en el caso de que fuere necesario declarar a una persona capacitada para el ejercicio de sus derechos, examinar las correspondientes declaraciones con arreglo al sistema de procedimiento especial e iniciar un nuevo proceso, o bien debe tratarse de los casos específicos de revocación de la decisión judicial por el mismo tribunal que la haya dictado? La última solución parece ser la más correcta. En la lista de asuntos de procedimiento especial, que es exhaustiva, no se mencionan los asuntos relativos a la declaración de que una persona vive aún o que está capacitada para obrar. El artículo 257 del Código de Procedimiento Civil dispone, de un modo explícito, que los tribunales revoquen las decisiones anteriormente dictadas por ellos. Asimismo, del tenor del artículo del Código de Procedimiento Civil puede extraerse la conclusión de que la decisión anterior se revoca, así como las limitaciones que, con fundamento en el citado artículo, hayan sido establecidas por los órganos de tutela.

El capítulo 30 del Código de Procedimiento Civil de la RSFSR no contiene indicaciones especiales sobre la cuestión relativa a saber conforme a qué sistema deben los tribunales sustanciar el proceso en el caso de la aparición del propietario de un edificio que ya hubiere sido declarado carente de dueño. Al parecer, de acuerdo con la tercera parte del artículo 246 del Código de Procedimiento Civil, en semejantes casos el proceso debe tramitarse por la vía judicial ordinaria. En la práctica del Tribunal Supremo de la RSFSR, se planteó también la cuestión de saber si la regla de la segunda parte del artículo 352 del Código de Procedimiento Civil puede hacerse extensiva a las inscripciones ejecutivas de los notarios, por lo que toca al cobro a los ciudadanos, en beneficio de los organismos estatales o sociales, de tales o cuales sumas de dinero (concretamente, se trata de la búsqueda de las personas que eluden el pago de cosas compradas a crédito). Parece posible, partiendo de la interpretación textual del artículo 352 del Código de Procedimiento Civil, a la vez que amparándose en el inciso 2 del artículo 339 del Código de Procedimiento Civil, que atribuye a las inscripciones ejecutivas la categoría de documentos ejecutivos, inter-

pretar de un modo lato el precepto de la segunda parte del mencionado artículo 352.

La lista de semejantes preguntas podría multiplicarse. Es indudable que, después de un largo tiempo de aplicación de los códigos, se pondrá de manifiesto la necesidad de puntualizar o aclarar algunas de sus normas. Desde este punto de vista, es deseable la investigación cuidadosa, en todos los aspectos, de la práctica de aplicación de los nuevos Códigos de Procedimiento Civil, así como la preparación de comentarios a ellos.

Sin duda, los Códigos de Procedimiento Civil de las Repúblicas Federadas prestarán una gran ayuda en la tarea del perfeccionamiento ulterior de las labores de los tribunales, por lo que se refiere a la defensa de los derechos políticos, civiles, laborales, koljosianos y familiares de los ciudadanos, así como de los intereses de las personas jurídicas en el Estado soviético.

P. F. KALISTRATOV.

Traducción de Miguel LUBÁN.